



Comisión Seccional de Disciplina Judicial Quindío

Armenia, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF: ABOGADO

DISCIPLINADAS: DIANA MARÍA PINO ARIAS Y OTRA

RAD: 2025-00053 (A)

Acreditada la calidad de las disciplinables, **Dras. Diana María Pino Arias e Ingrid Daiana Londoño Arredondo**, en este asunto, así como las últimas direcciones registradas, de acuerdo a lo reglado en el artículo 104 de la ley 1123 de 2007, se profiere auto de trámite de **APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO** frente a las referidas profesionales del derecho. Por lo tanto, se señala la hora de las **10:30 a.m** del día, **martes, 08 de abril de 2025** para llevar a cabo la ***audiencia de pruebas y calificación provisional***.

Adviértase a las citadas abogadas que, en caso de no concurrir al referido acto procesal y no justificar sus inasistencias, se procederá a dar aplicación a lo normado en el inciso 3º y parágrafo del artículo 104 In Fine.

Para el efecto, se ordena lo siguiente:

PRIMERO: Notifíquese personalmente este auto de trámite de apertura de proceso disciplinario a los intervinientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1123 de 2007. En igual sentido, fíjese edicto emplazatorio en relación con las investigadas, de conformidad con lo normado en el aparte final del inciso 1º del artículo 104 ibidem.

SEGUNDO: Obténganse los antecedentes disciplinarios de las investigadas.

TERCERO: Al momento de la notificación a las disciplinables, **Dras. Diana María Pino Arias e Ingrid Daiana Londoño Arredondo**, además de adjuntarles copia de la compulsa, hágaseles saber:

A. Que durante el desarrollo de dicha audiencia se les dará a conocer los motivos de esta investigación, que tiene como origen la compulsa ordenada por el Juzgado 4º Civil Municipal de Armenia.

B. Que si lo desean pueden rendir versión libre y designar defensor para que las asista.

C. Que pueden aportar las pruebas que tengan en su poder o solicitar las que consideren necesarias para su defensa.

D. Que conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 105 de la Ley 1123 de 2007, durante el desarrollo de esta audiencia podrán confesar la falta, caso en el cual se procederá a dictar sentencia, y la sanción se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la citada ley.

E. Que para estos efectos, se les remitirá, por secretaría, el enlace del expediente electrónico, el cual estará a disposición, en lo sucesivo, para su examen.

CUARTO: Remítase a los intervinientes, el link de acceso a la diligencia de la plataforma virtual “TEAMS” dispuesta por la Rama Judicial, haciéndoles saber que deberán acceder, quince (15) minutos antes de la hora indicada, de manera presencial y/o a través de dicho aplicativo, y de conformidad con el enlace que aparece en el siguiente recuadro:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTM1YmI0MTetZjgwYS00ODBhLWI2ZjMtNDBjZjNjZjI5ZDgy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22a03999f0-f853-4ab6-9836-d84281835688%22%7d

Notifíquese y cúmplase

Mario Humberto Giraldo Gutiérrez
Magistrado

Firmado Por:

Mario Humberto Giraldo Gutierrez
Magistrado
Comisión Seccional
De Despacho 01 Disciplina Judicial
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3be34f6d91e1905d5a1044cc2c1b1d548eodfoa476b3c1f85ac778e8a0063f2e
Documento generado en 04/03/2025 04:39:16 PM

Radicación: 2025-00053 (A)
Disciplinadas: Dras. Diana María Pino Arias y otra
M.P: **Mario Humberto Giraldo Gutiérrez**
Decisión: Apertura Proceso Disciplinario

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>